

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

cobcoaper@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: COBRO COACTIVO

EXPEDIENTE: 66001-1290-000-2016-00495-00

EJECUTANTE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EJECUTADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

REFERENCIA: EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** con domicilio en la ciudad de Bogotá y con NIT 800240882-0, tal como se acredita con el poder que se adjunta, comedidamente presento **EXCEPCIONES** en contra de la **RESOLUCIÓN No. 575 DEL 15 DE JULIO DE 2018**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representada, de conformidad con lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del mismo Estatuto. En este sentido, la Resolución No. 575 del 15 de julio de 2018 fue notificada el **23 de diciembre de 2024**, fecha en la cual, el apoderado judicial de mi representada compareció personalmente a las instalaciones del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Pereira para conocer y acceder a las piezas procesales que componen el expediente de cobro coactivo No. 66001-1290-000-2016-00495-00. Por lo anterior, mi procurada conoció de la Resolución No. 575 el 23 de diciembre de 2024, por ende, se entiende notificada por conducta concluyente desde dicha fecha y el término para presentar las excepciones comenzó a correr desde el 24 de diciembre de 2024 hasta el **16 de enero de 2025**, por lo tanto, el escrito se presenta dentro del término previsto.

II. ANTECEDENTES

De acuerdo con el expediente compartido el 23 de diciembre de 2024 por la Dirección Seccional de Pereira, los antecedentes que sustentan el proceso de cobro coactivo No. 2016-00495 son los siguientes:

1. El 23 de septiembre de 2016, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira mediante auto interlocutorio No. 2145 resolvió:

PRIMERO: DECLARAR que el doctor MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN, en su condición Presidente y Representante Legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. ha incurrido en DESACATO por incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta célula judicial el 29 de agosto de 2016, dentro de la acción de tutela promovida a través de apoderada judicial, por la señora SANDRA PIMENTEL MURILLO.

SEGUNDO: En consecuencia, se le impone al doctor MILTON DAVID MICÁN BELTRÁN, en su condición Presidente y Representante Legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, sanción de ARRESTO DE UN DÍA (1) y MULTA de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.447.270.00), a favor de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

La multa impuesta deberá cancelarse dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta N° 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Pereira, denominada CSJ-MULTAS Y RENDIMIENTOS-CUN. Para acreditar el cumplimiento de la sanción, los interesados deberán remitir a este Juzgado copia del respectivo recibo de consignación de lo contrario se enviará copia del presente proveído y del que resuelva la consulta, a la Oficina Jurídica de la Administración Judicial, para que proceda con el respectivo cobro coactivo.

TERCERO: Se advierte a los sancionados que la orden impartida en el fallo de tutela permanece, razón por la cual deben cumplir con lo dispuesto en el mismo.

CUARTO: Notifíquese a las partes lo aquí resuelto, hecho lo cual se enviará en consulta ante el inmediato Superior Jerárquico; Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad (Art. 52 Decreto 2591 de 1991). Remítase por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial.

2. El 3 de noviembre de 2016, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira resolvió la solicitud de consulta del Despacho de conocimiento, confirmando su decisión:

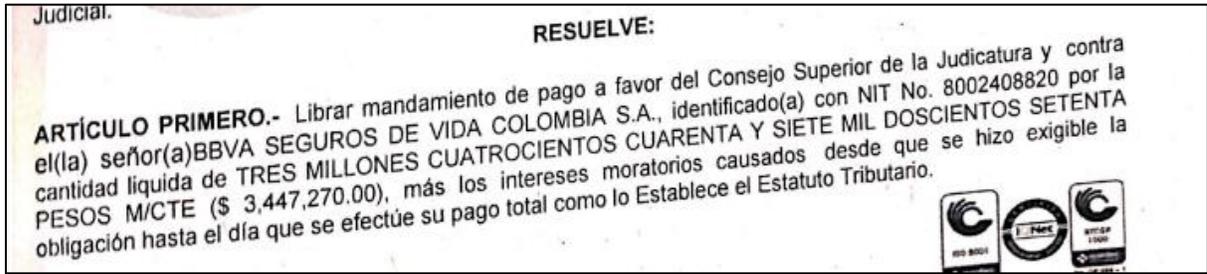
Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

Resuelve

Primero: Confirmar el auto proferido el veintitres de septiembre de dos mil dieciséis por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, dentro del incidente de desacato, promovido por la señora Sandra Pimentel Murillo representada por abogada en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., representada por el señor Milton David Micán Beltrán.

3. El 15 de junio de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional Pereira profiere la Resolución No. 575 por medio de la cual libra mandamiento de pago en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.:



4. El 25 de octubre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional Pereira profiere la Resolución No. DESAJPEGCC23-7867 por medio de la cual ordena seguir adelante la ejecución y decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas en sus cuentas bancarias.
5. El 12 de diciembre de 2024, la Dirección Seccional Pereira mediante oficio No. DESAJPEGCC24-9364 ordena a distintas entidades bancarias el embargo de las sumas de dinero y demás productos bancarios que reposen a nombre de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

III. INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 575 DEL 15 DE JULIO DE 2018

Sea lo primero informar al Despacho que mi representada, como parte ejecutada del proceso de cobro coactivo No. 2016-00495, conoció de su existencia cuando el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional Pereira, en virtud del oficio No. DESAJPEGCC24-9364 del 12 de diciembre de 2024, solicitó el embargo de las sumas de dinero depositadas en diferentes entidades bancarias a nombre de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., tal como se evidencia:

66001129000020160047700	CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO	Cédula de Ciudadanía	1094915569	\$ 6.125.019,59
66001129000020160048300	MARIA EUGENIA AGUDELO ALZATE	Cédula de Ciudadanía	24411355	\$ 15.463.345,73
66001129000020160049500	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	NIT	800240882	\$ 15.380.961,04
66001129000020160063600	GUILLERMO DE JESUS OROZCO VASQUEZ	Cédula de Ciudadanía	16340605	\$ 2.865.630,66
66001129000020170004000	HECTOR OCTAVIO RUEDA BARRIOS	Cédula de Ciudadanía	81741133	\$ 6.339.784,75
66001129000020170005100	ANDRES ALBERTO CHAVES MENDEZ	Cédula de Ciudadanía	1083876100	\$ 6.045.356,55
66001129000020170014600	CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA	Cédula de Ciudadanía	7547691	\$ 15.251.850,71

En este sentido, es a partir de este momento que mi procurada se entera por primera vez que existe un proceso de cobro coactivo en su contra y, por ende, procede de forma inmediata a conferirle poder a su apoderado para que se acerque a las instalaciones de la Dirección Seccional Pereira para conocer del proceso y solicitar las copias del respectivo expediente.

Una vez revisados cada uno de los documentos que componen el proceso de cobro coactivo No. 2016-00495, se evidencia que el 24 de diciembre de 2018 el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial envía mediante correo certificado 4-72 citación para notificación personal del mandamiento de pago proferido mediante la Resolución No. 575 del 15 de junio del 2018, no obstante, el resultado reportado por la empresa de correo fue “dirección errada”:

Frente a ello, es necesario informar al Despacho que, si bien el domicilio principal de mi procurada se encontraba en la Carrera 15 # 95-65 Pisos 5 y 6 de la ciudad de Bogotá D.C., desde el 25 de abril de 2018 cambió su domicilio principal y dirección de notificaciones judiciales a las Carrera 7 # 71-52 TO A Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., dicha modificación fue debidamente registrada en la matrícula No. 00613651 de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. en la Cámara de Comercio de Bogotá, tal y como se aprecia a continuación:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25/04/2018, INSCRITO EL 25/04/2018 BAJO EL NÚMERO 04793806 DEL LIBRO XV, CAMBIO DIRECCION COMERCIAL., CAMBIO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, ASI:
 DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 7 # 71 - 52 TO A PISO 12
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 TELÉFONO DOMICILIO PRINCIPAL : 2191100
 DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 7 # 71 - 52 TO A PISO 12
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 TELÉFONO NOTIFICACIÓN JUDICIAL: 2191100

En este orden de ideas, es claro que el oficio que citaba a la notificación del mandamiento de pago no fue entregado el 24 de diciembre de 2018, toda vez que la dirección proporcionada por la Dirección Seccional de Pereira no era la correcta y es evidente que no fue verificada por el Despacho en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad (documento de público acceso), debido a que de haberlo hecho, se hubieran percatado que el domicilio principal de BBVA para la fecha era en la Carrera 7 # 71-52 TO A Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y no en la Carrera 15 # 95-65 Pisos 5 y 6.

Es de resaltar que en el expediente se evidencian diversos oficios, sin constancias de envío, que citan a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a la notificación del mandamiento de pago, pero la dirigen a la Carrera 15 # 95-65 Pisos 5 y 6, sin embargo, reitero, desde el 25 de abril de 2018 dicha dirección dejó de ser el domicilio principal y para notificaciones judiciales de mi procurada.

Siguiendo con la revisión del expediente, se observa más adelante que el 30 de octubre de 2023 la Dirección Seccional de Pereira envía por correo certificado 4-72 otra citación a notificación, pero esta vez es de la Resolución No. DESAJPEGCC23-7867 del 25 de octubre de 2023 que ordenó seguir adelante con la ejecución, lo cual es sorprendente, debido a que el Despacho continuó con un proceso en el que no se había notificado correctamente el mandamiento de pago, lo que de forma directa cercenó toda posibilidad de defensa de mi representada y constituye una clara vulneración al debido proceso. No obstante, a pesar de incurrir en el anterior yerro jurídico, la Dirección Seccional de Pereira envía nuevamente la citación a la dirección que no corresponde al domicilio de mi representada (Carrera 15 # 95-65 Pisos 5 y 6) y, por ende, el resultado reportado por la empresa fue “rehusado”:

Es de anotar que desde el 9 de julio de 2022 BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. cambió nuevamente su domicilio principal y dirección de notificaciones judiciales a la Carrera 9 # 72-21 Piso 8, dicha novedad fue registrada debidamente en su certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, tal como se evidencia a continuación:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 9/08/2022, INSCRITO EL 9/08/2022 BAJO EL NÚMERO 06023197 DEL LIBRO XV, CAMBIO DIRECCIÓN COMERCIAL, CAMBIO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL ASI:

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 9 # 72-21 PISO 8
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 9 # 72-21 PISO 8
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

En conclusión, es evidente que ninguna de las Resoluciones, especialmente la que libró el mandamiento de pago, fueron notificadas a mi procurada, toda vez que las direcciones a las cuales se enviaron nunca correspondieron a las de su domicilio principal registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y, por ende, nunca conoció de la existencia del proceso hasta que se enteró del embargo de sus cuentas bancarias. Aunado a ello, es de resaltar que en el expediente compartido por la Dirección Seccional de Pereira no se evidencia alguna constancia de envío al correo electrónico registrado por mi procurada, por lo que, el Despacho nunca notificó el mandamiento de pago de manera electrónica de conformidad con lo prescrito en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, para efectos del proceso de cobro coactivo, de la notificación del mandamiento de pago y de la oportunidad para presentar las respectivas excepciones, se tomará el día 23 de diciembre de 2024, fecha en la cual, el apoderado designado por mi procurada se acercó personalmente a las instalaciones del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional Pereira y le fue entregado el expediente del proceso de cobro coactivo No. 66001-1290-000-2016-00495-00.

IV. EXCEPCIÓN - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Siguiendo la anterior línea argumentativa y aceptando que la notificación del mandamiento de pago se realizó el 23 de diciembre de 2024, es que se propone esta excepción, de conformidad con los artículos 817 y 831 del Estatuto Tributario, por cuanto la acción de cobro ha prescrito toda vez que pasaron más de cinco (5) años desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la fecha de ejecutoria de la providencia que declaró el desacato e impuso la multa.

Al respecto, el Estatuto Tributario ha establecido lo siguiente:

ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
 - 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**
- La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto

administrativo, hecha por autoridad competente.

5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

6. La prescripción de la acción de cobro, y

7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

En el caso concreto, la providencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira quedó ejecutoriada el 3 de noviembre de 2016, fecha en el que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira resolvió la consulta enviada por el Despacho de conocimiento y decidió confirmar la decisión. En virtud de que contra dicha providencia no procedía recurso, de acuerdo con el artículo 829 del Estatuto Tributario, la providencia se entiende ejecutoriada el mismo día:

ARTICULO 829. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.

2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.

3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y

4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional Pereira tenía cinco (5) años contados a partir del 3 de noviembre de 2016 para iniciar la acción de cobro en contra de mi procurada, para lo cual debía de notificar dentro de lapso el mandamiento de pago, sin embargo, dicha notificación, como se explicó en el anterior título, solo se llevó a cabo hasta el día 23 de diciembre de 2024, por lo tanto, el Despacho se demoró ocho (8) años, un (1) mes y veinte (20) días para notificar el mandamiento de pago a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., término que claramente supera el límite fijado por el artículo 817 del Estatuto Tributario y por ende, la presente acción de cobro se encuentra por creces **prescrita**.

Ahora bien, en subsidio de lo anterior y únicamente en gracia de discusión, en el hipotético caso que la Dirección Seccional Pereira considere que el mandamiento de pago fue notificado en una fecha distinta a la del 23 de diciembre de 2024, en todo caso, es menester informar que la acción de cobro aún así se encuentra prescrita, toda vez que, de acuerdo con la comunicación del día 15 de enero de 2025, la Dirección Seccional manifestó que el expediente del proceso ya había sido compartido desde el 17 de enero de 2024, por lo que, solo en gracia de discusión, si contamos que desde esa fecha mi procurada conoció de la existencia del proceso y por ende se entiende notificada por conducta concluyente, aún así la acción de cobro seguiría prescrita, dado que pasaron más de siete (7) años, dos (2) meses y catorce (14) días desde la ejecutoria de la Sentencia y sin que mediara ninguna notificación del mandamiento de pago por parte del Consejo, por lo tanto, dicho lapso es de igual forma mayor al tiempo límite de cinco (5) años que la Dirección Seccional Pereira

tenía para ejercer la acción de cobro en contra de mi procurada.

Por último, en el remoto caso que el Despacho considere de manera errónea, que mi procurada fue notificada del mandamiento el 15 de marzo de 2022, fecha en la que se me reconoció personería y que por ende se entiende notificada por conducta concluyente, es preciso decir que aún así la acción de cobro se encuentra prescrita, toda vez que desde dicha fecha hasta el momento en que se hizo exigible la obligación (3 de noviembre de 2016), pasaron aproximadamente cinco (5) años, cuatro (4) meses y doce (12) días, término que es superior al límite de cinco (5) años y el cual no puede verse compensado por la suspensión de términos de Pandemia, toda vez que esta solo fue desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, es decir, de 3 meses y 6 días, por lo que de todas formas dicho término es mayor al consagrado en el artículo 817 del Estatuto Tributario y por ende, la acción de cobro se encuentra **prescrita**.

V. EXCEPCIÓN – FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO

Es preciso advertir al Despacho que la Resolución No. 575, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de BBVA Seguros de Vida S.A., no es oponible a mi representada toda vez que dicho acto administrativo nunca le fue notificado, por lo tanto, no es posible que una obligación nazca en virtud de una actuación que no cumplió con el requisito de publicidad y que a todas luces carece de eficacia.

En este sentido, es necesario recordar que los actos administrativos son eficaces y surten efectos jurídicos en la medida que cumplan con las etapas de publicación o notificación, lo cual, en el caso concreto no se cumplió, pues dicho acto nunca fue notificado de manera correcta. Así las cosas, no está de más en decir que, así como el mandamiento de pago carece de oponibilidad y obligatoriedad, todas las actuaciones subsiguientes corren su misma suerte, toda vez que de acuerdo con la “teoría del árbol envenado”, si la actuación principal que da origen al proceso está viciada, todos sus frutos o decisiones también lo están.

Por lo anterior, todos los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional Pereira carecen de eficacia y, además, es de resaltar que también carece de validez, en razón a que con su falta de notificación se vulneró, desde sus inicios, el derecho de defensa y contradicción de mi procurada, por lo que pretender que dichas actuaciones conserven su firmeza y efecto sería un evidente acto contrario a Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, elevo las siguientes

VI. PETICIONES

PRIMERA. DECLARAR probadas las EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE

COBRO y FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO en contra de la Resolución No. 575 del 15 de julio de 2018 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Pereira, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

SEGUNDA. ORDENAR la terminación del proceso de cobro coactivo No. 66001-1290-000-2016-00495-00, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y la devolución de las sumas de dinero a que haya lugar.

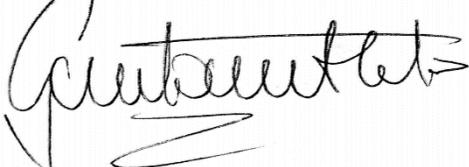
VII. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
2. Certificado de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado histórico de dirección de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.

Señores

Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Pereira

E. S. D.

REFERENCIA: OFICIO - DESAJPEGCC24-9364

MARIBEL SANDOVAL VARON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.087.519, en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@gha.com.co. como abogado principal, para que actuando en nombre de dicha sociedad solicite el acceso al expediente 66001129000020160049500 mencionado en la RESOLUCION No. DESAJPEGCC24-9363 Por medio de la cual se decreta el embargo de los dineros y demás productos Bancarios, entre otros de la sociedad que represento, y obtenga copias del expediente, interponga recursos, solicite la práctica de las pruebas, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

Se confiere poder como apoderados suplentes con las mismas facultades del principal, a los abogados que se enuncian a continuación:

- Santiago Rojas Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, portador de la tarjeta profesional No. 264.396 del C.S. de la J.
- María Camila Agudelo Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.094.369, portadora de la tarjeta profesional No. 347.291 del C.S. de la J.
- Paola Andrea Astudillo Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.091.539, portadora de la tarjeta profesional No. 404.905 del C.S. de la J.
- Juan Sebastián Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.920.193, portador de la tarjeta profesional No. 259.612 del C.S. de la J.
- Diana Carolina Burgos Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.396.024, portadora de la tarjeta profesional No. 342.972 del C.S. de la J.

En consecuencia, mis apoderados quedan facultados para notificarse del presente proceso, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, desistir, y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se les confiere para la defensa de la Aseguradora. Todos los apoderados, tanto el principal como los suplentes, recibirán notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,


Maribel Sandoval Varón
Representante Legal Judicial

**Representante Legal Judicial
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
S.A.**

Acepto,

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114
T.P. 39.116.
notificaciones@gha.com.co

JUAN SEBASTIÁN LONDOÑO
C.C. 1.094.920.193
T.P. 259.612
notificaciones@gha.com.co

Acepto,

Acepto,

SANTIAGO ROJAS BUITRAGO
C.C. 1.015.429.338
T.P. 264.396
notificaciones@gha.com.co

DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO
C.C. 1.022.396.024
T.P. 342.972
notificaciones@gha.com.co

Acepto,

Acepto,

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ
C.C. 1.016.094.369
T.P. 347.291
notificaciones@gha.com.co

PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO
C.C. 1.193.091.539
T.P. 404.905
notificaciones@gha.com.co



Certificado Generado con el Pin No: 3813547067763984

Generado el 03 de diciembre de 2024 a las 17:40:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

NIT: 800240882-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 4 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la



Certificado Generado con el Pin No: 3813547067763984

Generado el 03 de diciembre de 2024 a las 17:40:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 93236799	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Maria Elena Torres Colmenares Fecha de inicio del cargo: 11/01/2024	CC - 52011890	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Sergio Alejandro Cortes Gualdron Fecha de inicio del cargo: 15/08/2024	CC - 79981319	Representante Legal Suplente
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maribel Sandoval Varon Fecha de inicio del cargo: 11/04/2024	CC - 52087519	Representante Legal Judicial
Daniela Alejandra Lombana Burbano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2024	CC - 1032460379	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 3813547067763984

Generado el 03 de diciembre de 2024 a las 17:40:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastián Sastre Quiñonez Fecha de inicio del cargo: 31/07/2024	CC - 1070015017	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos
Mariana Gil Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/02/2024	CC - 52862952	Representante Legal en calidad de Director de Operaciones e Indemnizaciones

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.







NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B2487660976CC5

24 DE DICIEMBRE DE 2024 HORA 08:15:38

431021223017 PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO ESPECIAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

CERTIFICA

MATRICULA: 00613651

N.I.T.: 000008002408820

NOMBRE: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO HISTÓRICO DE DIRECCIÓN

CERTIFICA:

FECHA DE MATRÍCULA : 1994/09/09

FECHA DE RENOVACIÓN : 2024/03/26

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2024

CERTIFICA:

QUE PARA EL(LOS) AÑO(S) 2016 SEGÚN FORMULARIOS DE RENOVACIÓN REPORTÓ LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : KR 15 95 65 PISO 5

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO DOMICILIO PRINCIPAL : 2191100

CORREO ELECTRÓNICO PRINCIPAL : SERGIO.SANCHEZ.ANGARITA@BBVASEGUROS.CO

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: KR 15 95 65 PISO 5

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO NOTIFICACIÓN JUDICIAL: 2191100

CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN:SERGIO.SANCHEZ.ANGARITA@BBVASEGUROS.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17/06/2016, INSCRITO EL 17/06/2016 BAJO EL NÚMERO 04247548 DEL LIBRO XV, CAMBIO DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, ASI:

CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN JUDICIAL:

DEFENSORIASEGUROS.CO@BBVASEGUROS.CO



CERTIFICA:

QUE PARA EL(LOS) AÑO(S) 2017 SEGÚN FORMULARIOS DE RENOVACIÓN REPORTÓ LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : KR 15 95 65 PISO 5 Y 6

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO DOMICILIO PRINCIPAL : 2191100

CORREO ELECTRÓNICO PRINCIPAL : SERGIO.SANCHEZ.ANGARITA@BBVASEGUROS.CO

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: KR 15 95 65 PISO 5 Y 6

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO NOTIFICACIÓN JUDICIAL: 2191100

CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN:SERGIO.SANCHEZ.ANGARITA@BBVASEGUROS.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15/06/2017, INSCRITO EL 15/06/2017 BAJO EL NÚMERO 04544043 DEL LIBRO XV, CAMBIO DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL ASI:

CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN: DEFENSORIASEGUROS.CO@BBVASEGUROS.CO

CERTIFICA:

QUE PARA EL(LOS) AÑO(S) 2018 SEGÚN FORMULARIOS DE RENOVACIÓN REPORTÓ LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : KR 15 95 65 PISO 5 Y 6

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO DOMICILIO PRINCIPAL : 2191100

CORREO ELECTRÓNICO PRINCIPAL : SERGIO.SANCHEZ@BBVASEGUROS.CO

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: KR 15 95 65 PISO 5 Y 6

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO NOTIFICACIÓN JUDICIAL: 2191100

CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN: DEFENSORIASEGUROS.CO@BBVASEGUROS.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25/04/2018, INSCRITO EL 25/04/2018 BAJO EL NÚMERO 04793806 DEL LIBRO XV, CAMBIO DIRECCION COMERCIAL., CAMBIO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, ASI:

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 7 # 71 - 52 TO A PISO 12

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO DOMICILIO PRINCIPAL : 2191100

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 7 # 71 - 52 TO A PISO 12

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO NOTIFICACIÓN JUDICIAL: 2191100

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23/10/2018, INSCRITO EL 23/10/2018 BAJO EL NÚMERO 04917014 DEL LIBRO XV, CAMBIO DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, ASI:

CORREO ELECTRÓNICO PRINCIPAL : SERGIO.SANCHEZ.ANGARITA@BBVA.COM

CERTIFICA:

QUE PARA EL(LOS) AÑO(S) 2019 AL 2021 SEGÚN FORMULARIOS DE RENOVACIÓN REPORTÓ LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 7 # 71 - 52 TO A PISO 12

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO DOMICILIO PRINCIPAL : 2191100

CORREO ELECTRÓNICO PRINCIPAL : SERGIO.SANCHEZ.ANGARITA@BBVA.COM

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 7 # 71 - 52 TO A PISO 12

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO NOTIFICACIÓN JUDICIAL: 2191100

CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN: DEFENSORIASEGUROS.CO@BBVASEGUROS.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14/10/2021, INSCRITO EL 14/10/2021 BAJO EL NÚMERO 05767652 DEL LIBRO XV, CAMBIO DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, ASI:

CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN JUDICIAL: JUDICIALESSEGUROS@BBVA.COM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B2487660976CC5

24 DE DICIEMBRE DE 2024 HORA 08:15:38

431021223017

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CERTIFICA:

QUE PARA EL(LOS) AÑO(S) 2022 SEGÚN FORMULARIOS DE RENOVACIÓN REPORTÓ LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 7 # 71 - 52 TO A PISO 12

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO DOMICILIO PRINCIPAL : 6012191100

CORREO ELECTRÓNICO PRINCIPAL : SERGIO.SANCHEZ.ANGARITA@BBVA.COM

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 7 # 71 - 52 TO A PISO 12

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO NOTIFICACIÓN JUDICIAL: 6012191100

CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN: JUDICIALESSEGUROS@BBVA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 9/08/2022, INSCRITO EL 9/08/2022 BAJO EL NÚMERO 06023197 DEL LIBRO XV, CAMBIO DIRECCIÓN COMERCIAL, CAMBIO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL ASI:

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 9 # 72-21 PISO 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 9 # 72-21 PISO 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE PARA EL(LOS) AÑO(S) 2023 SEGÚN FORMULARIOS DE RENOVACIÓN REPORTÓ LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 9 # 72-21 PISO 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO DOMICILIO PRINCIPAL : 6012191100

CORREO ELECTRÓNICO PRINCIPAL : SERGIO.SANCHEZ.ANGARITA@BBVA.COM

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 9 # 72-21 PISO 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO NOTIFICACIÓN JUDICIAL: 6012191100

CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN: JUDICIALESSEGUROS@BBVA.COM

CERTIFICA:

QUE PARA EL(LOS) AÑO(S) 2024 SEGÚN FORMULARIOS DE RENOVACIÓN REPORTÓ LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 9 # 72-21 PISO 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO DOMICILIO PRINCIPAL : 6012191100

CORREO ELECTRÓNICO PRINCIPAL : MARIAELENA.TORRES@BBVA.COM

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 9 # 72-21 PISO 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO NOTIFICACIÓN JUDICIAL: 6012191100

CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN: DEFENSORIASEGUROS.CO@BBVASEGUROS.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4/04/2024, INSCRITO EL 4/04/2024 BAJO EL NÚMERO 06487728 DEL LIBRO XV, CAMBIO DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, ASI:

CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIÓN JUDICIAL: JUDICIALESSEGUROS@BBVA.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 7,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.